

<p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE</b></p>
--

**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTICULO 4. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**ARTICULO 6. TARIFA.**

**La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:**

**EPÍGRAFE PRIMERO: PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO**

Títulos, nombramientos, credenciales, licencias, permutas, reconocimiento de derechos, y otros análogos: 2,26 euros.

**EPÍGRAFE SEGUNDO: CENSOS DE POBLACIÓN**

Rectificaciones, altas, bajas y alteraciones. Certificados de empadronamiento, residencia y convivencia: 2,26 euros.

**EPÍGRAFE TERCERO: CERTIFICACIONES**

Señalizaciones y situaciones de tráfico. Cruces, distancias, direcciones, giros de circulación. Paradas de autobuses y taxis y estacionamientos de vehículos. Recorridos y otras similares, todas ellas con planos: 7,37 euros. Sin plano: 3,40 euros.

#### **EPÍGRAFE CUARTO. DOCUMENTOS VARIOS**

Bastanteo de poderes. Informaciones testificales. Declaraciones de herederos. Comparecencias ante la Alcaldía. Visado de documentos en general, no tarifados: 3,40 euros.

#### **EPÍGRAFE QUINTO: EXPEDIENTES Y CONTRATOS**

1. De concesión de autorización para colocación de rótulos, carteles y anuncios, etc.: 5,67 euros.
2. De traspaso, apertura y similares de locales, distintos de la licencia correspondiente. Certificaciones e informes: 3,40 euros.
3. Para títulos de Guarda Particular Jurado: 21,53 euros.
4. Cualquier otro documento o expediente no tarifado: 7,37 euros.

#### **EPÍGRAFE SEXTO: FOTOCOPIAS, PLANOS Y FAX**

1. Por cada fotocopia de documento particular: 0,23 euros.
2. Por cada una de las fotocopias de planos catastrales de parcelas rústicas o urbanas: 2,20 euros.
3. Por cada hoja de documentos, enviada por FAX: 1,11 euros.
4. Por cada hoja recibida de FAX: 0,24 euros.
5. Por cada hoja impresa en el servicio de Internet 0,24 euros.

#### **EPÍGRAFE SÉPTIMO: URBANISMO**

1 Expediente de declaración de ruinas. Certificaciones a instancia de parte, informes y consultas sobre terrenos a efectos de edificación, ordenanzas de edificación y cédulas urbanísticas: 5,67 euros

1. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc.: 5,67 euros.
2. Por cada copia de plano obrante en expedientes de licencias de obras: 2,26 euros.
3. Certificaciones e informes de Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones por edificios: 14,17 euros

#### **ARTICULO 7. BONIFICACIONES DE LA CUOTA.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **ARTICULO 8. DEVENGO.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

#### **ARTICULO 9. DECLARACION E INGRESO.**

1. La Tasa se exigirá por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les podrá dar curso sin que se abone el tributo, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Inspección de los Tributos.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Olvera, Octubre de 1998.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

## **DILIGENCIA DE SECRETARÍA.-**

Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 1.998; entrando en vigor el día 1 de enero de 1.999.

EL SECRETARIO GRAL.,

*Aprobación para el ejercicio 1999 por Pleno de 11-11-98*

*Modificación para el ejercicio 2002 por Pleno de 24-10-01*

*Modificación para el ejercicio 2007 por Pleno de 07-11-06. (B.O.P. CADIZ N° 240 19/12/2006)*

*Modificación para el ejercicio 2008 por pleno de 06-11-07. (B.O.P. CADIZ N° 243 19/12/2007)*

*Modificación para el ejercicio 2013 por pleno de 30-10-12. (B.O.P. CADIZ N° 244 21/12/2012)*